



## II LEGISLATURA

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desempeñarse dentro del servicio público exige de toda y todo servidor público, una estricta observancia de principios como los relativos a la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, como principios que todos los servidores públicos deben observar. Sin embargo, existen conductas que son prácticas silenciosas que dañan a otros y que tienen la particularidad de tener una connotación sexual.

Son tres las conductas recurrentes que tienen una connotación sexual que además de ser por desgracia una deleznable práctica común entre la sociedad, también están presentes dentro de las oficinas públicas del país en sus tres ordenes de gobierno: el hostigamiento, el acoso y el abuso sexual.

- a) **Hostigamiento sexual.**- Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Acoso sexual.**- Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales.
- **Abuso sexual:** Consiste en, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecutar en ella un acto sexual, obligarla a observarlo o hacerla ejecutarlo.



## II LEGISLATURA

Estos tres casos de conductas que implican violencia de género, son una práctica común y silenciosa dentro del ámbito gubernamental en todo el país.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para inhibir y sancionar conductas de connotación sexual por parte de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, mediante un ejercicio abusivo de poder, sin distinción de género.

En primer lugar, se propone establecer que los servidores públicos deberán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conducirse con respeto hacia los demás sin distinción de género, sin realizar conductas de hostigamiento, acoso y abuso sexual.

En segundo lugar, establecer que se considerará como abuso de funciones, cuando un servidor público, **mediante un ejercicio abusivo de poder, realice hostigamiento; acoso; o abuso sexual.** Se propone que, una vez acreditadas cualquiera de estas tres conductas, se procederá a la destitución del cargo del servidor público.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México vigente desde el 1 de septiembre de 2017, no prevé en todo su texto normativo, el establecimiento de responsabilidades aplicables por la ejecución de actos de hostigamiento, acoso o abuso sexual, a pesar de que a los servidores públicos se les exige promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Es importante mencionar que se desconoce el número de denuncias presentadas por estos hechos ante las autoridades de la Ciudad de México, debido a la falta de estadísticas en este sentido. Sin embargo, debemos ser muy conscientes de que el hostigamiento, acoso y abuso sexual, son conductas que están presentes en las oficinas públicas; si bien es cierto que desde el ámbito administrativo se están emprendiendo acciones que buscan combatirlas como el recientemente emitido Código de Ética de la Administración Pública Federal, mismo que contiene un catálogo de conductas prohibidas en todas las dependencias federales, a saber de:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona



## II LEGISLATURA

4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas
5. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario
6. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual
8. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.  
Es importante señalar que las conductas antes referidas, no se encuentran previstas tampoco en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, esto no limita que los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas puedan legislar en la materia.



II LEGISLATURA

Para mayor claridad de las adiciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p><b>XI. Conducirse con respeto hacia los demás sin distinción de género, sin realizar un ejercicio abusivo de poder que implique hostigamiento, acoso o abuso sexual. Se entenderá por:</b></p> <p>a) <b>Hostigamiento sexual.</b>- Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de</p>



II LEGISLATURA

	<p>subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>b) <b>Acoso sexual.</b>- Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales.</p> <p>c) <b>Abuso sexual:</b> Consiste en, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecutar en ella un acto sexual, obligarla a observarlo o hacerla ejecutarlo.</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:</p> <p>a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o</p> <p>b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que</p>	<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>a. ...</p> <p>b. Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u</p>



## II LEGISLATURA

<p>generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o</p> <p>c. <b>Mediante un ejercicio abusivo de poder, realice hostigamiento; acoso; o abuso sexual. Acreditada esta conducta se procederá a sancionar conforme a lo previsto en el artículo 78 fracción II de este ordenamiento.</b></p>
--	---

### FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** una fracción XI al artículo 7 y un inciso c) al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**“LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**“Artículo 7. ...**



II LEGISLATURA

I. al X. ...

**“XI. Conducirse con respeto hacia los demás sin distinción de género, sin realizar un ejercicio abusivo de poder que implique hostigamiento, acoso o abuso sexual. Se entenderá por:**

- a) **Hostigamiento sexual.**- Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Acoso sexual.**- Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales.
- c) **Abuso sexual:** Consiste en, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecutar en ella un acto sexual, obligarla a observarlo o hacerla ejecutarlo.”

**“Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

- a) Ejerza atribuciones que normativamente no tenga conferidas;
- b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o
- c) **Mediante un ejercicio abusivo de poder, realice hostigamiento; acoso; o abuso sexual. Acreditada esta conducta se procederá a sancionar conforme a lo previsto en el artículo 78 fracción II de este ordenamiento.”**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

*Tania Nanette Larios Pérez*  
TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ  
DIPUTADA